

rios don Juan Pareja García y doña Isabel Barrios García, autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Pedro López de 23 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 28,17 hectáreas de la finca de su propiedad y usufructo denominada «Casilla del Salado», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo de principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de la regata Errospe, en su término municipal, con destino a ampliación del abastecimiento.

El Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la regata Errospe, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa) autorización para aprovechar hasta 75 litros por segundo de agua, derivados de la regata Errospe, dentro de su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián en noviembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabarail Oyarzaban y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 818.718 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de Estado». Los caudales que se conceden podrán derivarse indistinta o conjuntamente por cada una de las tomas figuradas en el proyecto básico de esta concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir al Ayuntamiento concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal concedido.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien el Ayuntamiento concesionario deberá dar cuenta del comienzo de las mismas así como de su terminación para proceder a su reconocimiento final, levantándose de ello la correspondiente acta, siendo por cuenta del citado Ayuntamiento los gastos que por este concepto se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto el acta no sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se declara la utilidad pública de las obras, concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público que les fueran necesarios, siendo decretadas las servidumbres legales en su caso por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se otorga esta concesión por un periodo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual deberá proceder a la oportuna depuración, debiendo presentar los oportunos análisis que acrediten el cumplimiento de esta condición, sin los cuales no será autorizada la explotación del aprovechamiento.

12. Queda prohibido el vertido a cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

13. El Ayuntamiento peticionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 1 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización dentro de un plazo de cuatro meses.

14. El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes,

en la medida en que puedan resultar realmente afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, no pudiendo hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: «420-SE. Red de acequias y desagües del Canal del Genil. Margen derecha. Obras complementarias. Acequia III-bis. Término municipal Palma del Río (Córdoba)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 420-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 9 de octubre de 1972; en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9 de octubre de 1972 y en el periódico «Córdoba», de fecha 7 de octubre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 13 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director, M. Palancar. 1491 E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras complementarias de las conducciones principales para abastecimiento de agua a la Costa del Sol, para su extensión por el término municipal de Benalmádena. Ramal Este, T. M. de Fuengirola (Málaga).

Declaradas implícitamente de urgencia las obras complementarias de las conducciones principales para abastecimiento de agua a la Costa del Sol, para su extensión por el término municipal de Benalmádena. Ramal Este, T. M. de Fuengirola (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre, aprobado por el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto ley 28 de diciembre de 1967, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 8 de marzo de 1973, a las diez de la mañana, en el Ayuntamiento de Fuengirola, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 20 de febrero de 1973.—El Ingeniero Director.—1 851 E.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número	Propietario	Domicilio
1	D. Francisco Martín Villada	Marconi, 3. Fuengirola.
2	Helge Sundberg	Casa Pia-Las Salinas. Los Boliches Fuengirola (Málaga).
3	D. Manuel Hernández de los Angeles	Los Boliches-Fuengirola (Málaga).
4	D. Vicente Pitarch Ortiz	Agencia Fuensol, Torreblanca, Fuengirola (Málaga).
5	D. Miguel Barquin Aja	Sancha de Lara 9. Málaga
6	«Urbanización Sevilla.—Inm. Taillefer»	Ayala, 3. Málaga.
7	Max Bender.—Repres. Hotel Emigasta	Torreblanca, Fuengirola.
8	Señora Mirta Calver	Chalet Urb. Torreblanca, Fuengirola.
9	D. León Ramírez Reyna	Chalet Urb. Torreblanca, Fuengirola.
10	D. Cristóbal Peñarroya Escrig	Martínez 3. Málaga.
11	Mrs. Maurice Renard	Rio del Sol, Torreblanca, Fuengirola.
12	Señor Bastos	
13	D. Rafael Martos (Raphael)	Juan Ramón Jiménez, 12. Madrid.
14	«Urbanización Torreblanca del Sol»	Fuengirola
15	D. Luis Felipe Miguel de Villapadierna	Lagasca, 75. duplicado, Madrid.
16	Herederos de doña María López Valbuena	Partido del Majada, Torreblanca, Fuengirola.
17	D. Joaquín Anaya	Gastambide 51. Fuengirola.
18	D. Eduardo Bustos Cuevas	Alamos, 37. Málaga.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.065, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.065, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, y desestimación por silencio administrativo de la reposición contra ella formulada, por la que se concedió la inscripción de la marca «Torroneas», al número cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento setenta y siete, debemos declarar y declaramos conforme a derecho tal acto administrativo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien